



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3445

Aprobada en 1ª Vuelta: 13/09/2000 - B.Inf. 44/2000

Sancionada: 12/10/2000

Promulgada: 23/10/2000 - Decreto: 1445/2000

Boletín Oficial: 06/11/2000 - Nú: 3831

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública de Río Negro el "Programa de Rehabilitación de la Salud Bucal de los Rionegrinos", a través de la provisión de prótesis dentales a pacientes carenciados.

Artículo 2º.- Este Programa tendrá como propósito mejorar la calidad de vida de la población rionegrina y se cumplirá a través de acciones que permitan rehabilitar las funciones orales, mediante la restitución de las piezas dentarias perdidas.

Artículo 3º.- Serán objetivos de este Programa:

- a) Prevenir las disfunciones generadas por la pérdida de las piezas dentarias.
- b) Facilitar el acceso de las personas de bajos recursos a las prótesis dentales.
- c) Brindar un servicio inexistente en diversas localidades de la provincia, especialmente la región sur.
- d) Disminuir los costos actuales de la oferta privada.
- e) Potenciar la capacidad de los técnicos en prótesis dentales.

Artículo 4º.- Será beneficiaria de este Programa la población de bajos recursos en general.

Artículo 5º.- El Consejo Provincial de Salud Pública organizará las actividades de este Programa para las que afectará a los profesionales odontólogos y a los mecánicos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dentales matriculados y con laboratorios habilitados por este organismo.

Artículo 6°.- Este Programa se llevará a cabo en forma descentralizada en establecimientos públicos y se cumplirá por etapas, en la medida en que las distintas Areas Programas instalen laboratorios de prótesis dentales.

Artículo 7°.- El Consejo Provincial de Salud Pública, establecerá las normativas necesarias para la implementación del mencionado Programa.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial del Seguro de Salud, mediante convenio, podrá adherir al Programa, en cuyo caso las prótesis dentales serán realizadas a los afiliados del I.PRO.S.S. sin el cobro de los coseguros fijados para estas prestaciones.

Artículo 9°.- El Seguro de Salud incluirá en el Programa de Cobertura Básica las prestaciones que a los fines del "Programa de Rehabilitación de la Salud Bucal de los Rionegrinos", sean determinadas por el Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 10.- Los recursos para financiar este Programa serán imputados a la partida n° 342, médicos y sanitarios de Salud Pública.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.